



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO – “DAR”

El reconocimiento de la condición de Deportistas de Alto Nivel y de **Alto Rendimiento** se regula a través del Real Decreto 971/2007. En él se detallan todos los aspectos que lo definen: los requisitos de valoración, los criterios, los beneficios, su alcance, etc.... También se detalla en el mismo la diferencia entre Deportista de Alto Nivel y Deportista de Alto Rendimiento. Su texto para consulta lo podéis encontrar en el siguiente link:

http://www.csd.gob.es/csd/competicion/01deporteAltaCompeticion/03DepAltCompet/02DepAlNiv/Real-Decreto_971-2007/

Los **Deportistas de Alto Rendimiento** son los que pueden acreditar alguno de los 7 puntos del artículo 2.3 del Real Decreto:

- a. Seleccionados por la RFEV para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- b. Seleccionados por la RFEV para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría inferior a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- c. Que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa. Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento o equivalente al interesado.
- d. Que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- e. Que sigan programas de tecnificación tuteladas por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.
- f. Que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.

- g. Que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Los beneficios para los Regatistas de Alto Rendimiento se limitan únicamente al ámbito formativo.

Formación

1. Educación Secundaria Obligatoria (ESO) cuando no haya plazas se contemplará como criterio prioritario la consideración de DAR. La Educación Física será objeto de posible exención.
2. Enseñanza Postobligatoria.
 - o Formación Profesional, grado medio y grado superior (reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas)
 - o Bachillerato, cuando no haya plazas se contemplará como criterio prioritario la consideración de DAR.
4. Enseñanzas Artísticas, grado medio y grado superior (reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas).
 - o Enseñanzas Artísticas superiores (reserva mínima del tres por ciento de las plazas ofertadas)

Las Administraciones adoptarán las medidas necesarias para conciliar aprendizajes con responsabilidades y actividades deportivas. Las universidades tendrán presente las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades.

El Consejo Superior de Deportes posibilitará que los DAR que se vean obligados a cambiar de lugar de residencia por motivos deportivos puedan continuar su formación en su nuevo lugar de residencia.

Se pondrán en marcha tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.



Real Decreto 971-2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento — Portal del Consejo Superior de Deportes.mht